



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20051

15/11/2017

55696

AUTOR/A: MUÑOZ GONZÁLEZ, Pedro José (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley 7/1989, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencias propias del municipio, entre otras, el abastecimiento de agua potable a domicilios y evacuación y tratamiento de aguas residuales (artículo 29.2C).

Por tanto, es responsabilidad del Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Ávila) disponer de las instalaciones de depuración de aguas que permitan el vertido a los cauces de dominio público hidráulico en las condiciones que la legislación española y comunitaria exigen.

Todo ello sin menoscabo de las funciones de auxilio que, en esa materia, establezca la legislación y normativa de la Junta de Castilla y León, correspondiendo a la Administración General del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, las funciones de control e inspección y vigilancia del dominio público establecidas en la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Madrid, 16 de enero de 2018